



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1351-SOT-495, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la construcción de vivienda semipermanente, en Prolongación Centenario s/n, Colonia Ejido San Mateo, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación AV (Áreas Verdes).-----

Durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de 8 cuerpos semipermanentes de un nivel de altura realizados a base de muros de block, cubierta de madera y láminas galvanizadas; así como diversos árboles frutales y estructuras





permanentes pertenecientes a invernaderos.-----

El uso de suelo para vivienda en el predio investigado no se encuentra permitido; El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha 20 de julio de 2015, emitió resolución administrativa, en la que no impuso sanción.-----

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que la zonificación aplicable al predio investigado es **Áreas Verdes y Espacios Abiertos**, en donde solo se permite la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de esa Secretaría y de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Sin embargo, en la colindancia norte del predio investigado, se constataron 8 viviendas semipermanentes, por lo que le corresponde al citado Instituto iniciar una nueva visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, asigna al predio ubicado en Prolongación Centenario s/n, Colonia Ejido San Mateo, Delegación Álvaro Obregón, la zonificación Áreas verdes y Espacios Abiertos, en donde solo se permite la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en donde el uso de suelo para vivienda, se encuentra prohibido.-----
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató la existencia de 8 viviendas semipermanentes de un nivel de altura realizados a base de muros de block, cubierta de madera y láminas galvanizadas; así como diversos árboles frutales y estructuras permanentes pertenecientes a invernaderos.-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar procedimiento de verificación administrativa en el predio objeto de investigación e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de que no se encuentra permitido el uso de suelo para vivienda, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, le asigna la zonificación de Área Verde y Espacios Abiertos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1351-SOT-495

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MMS/SABE

